El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación los siguientes datos:

Peso neto del contenido del envase, por cada formato, ex-

presado en Kg.

— Peso del líquido escurrido, para cada formato de envase,

en Kg.

— Proporción del azúcar, en tanto por ciento, que contiene

Proporción del azúcar, en tanto por ciento, que contiene el líquido escurrido.
 Peso neto de la fruta contenida, para cada formato de envase, con expresión de las proporciones de cada clase de fruta, caso de que el producto de exportación se trate de ensalada o mezcla de fruta. Dicho peso neto de la fruta es la diferencia entre el peso neto del contenido y el del líquido escurrido para cada formato de envase.

ANEXO

«Conservas Trigo, S. A.». NIF A-48003454. Martinez Cubells, 10. Valencia

«Conservas Badia, S. A.». NIF A-46004339. Francisca Navarro, 10. Buriasot (Valencia).

Llacer Hermanos, S. A. NIF A-46013116. Progreso, 66. Algemesi (Valencia).

Ramón Sanchis, S. A. NIF A-46054904. Almenara, 2. Sagunto

(Valencia).

(Valencia).

Trinidad Soro Bernet. DNI 19.040.443. Massamagrell (Valencia).

Industria Conservera, S. A. (ICSA). NIF A-12015939. Cno. Chamuza. Burriana (Castellón).

«Mas, Ltda.». NIF B-12002176. Prim, 10. Castellón.

Marina Chulvi Chulvi. DNI 19.063 132. General Mola, 2. Puig

(Valencia).

«La Joya, S. A.». NIF A-12015913. Marina, 12. Burriana (Castellón).

«Industrias Videca, S. A.». NIF A-46044996. Villanueva de Castellón (Valencia).
 «Hortil, S. A.». NIF A-46054201. Jeresa. Gandía (Valencia).

Sexto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»; debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio

juntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.
Séptimo.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible; pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Les exportaciones realizadas a partes del territorio nacional

ma oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Octavo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años; si bien, para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.3 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembra de 1975.

del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tiene derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para colistentes. solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y ex-

portación de las mercancias será de seis meses

Noveno - La opción del sistema a elegir se hará en el mo-mento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de trálico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le storre el mismo. otorgó el mismo.

Décimo -Las mercancías importadas en régimen de tráfico de

Décimo.—Las mercancias importadas en régimen de trafico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección. Undécimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de febrero de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo

rara estas exportaciones, los plazos senaiados en el arriculo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Duodécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165). — Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden de Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Decimotercero.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo: Sr. Director general de Exportación.

18267

ORDEN de 12 de julio de 1984 por la que se autoriza a la firma «Cogrami, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificados y la exportación de licores

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cogrami, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo cara la importación de alcoholes rectificados y la exportación de li-

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cogrami, S. A.», con domicilio en carretera Universidad Laboral, Tarragona, y NIF A-43004167 Sólo se autoriza este régimen por el sistema de reposición

con franquicia arancelaria. Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguien-

Alcoholes rectificados no inferiores a noventa y seis

grados:

Vinicos, P. E. 22.08.30.1. No vínicos, P. E. 22.08.30.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Licores de la P. E. 22.09.87.9.
- I.1 Apricot, marrasquino, parfait amour, cremas de menta. bananas, mandarinas y cacao de 30º
 1.2 «Tía Maria» de 31,5º.
 1.3 «Red Curacao» de 34º.

- «Blue Curacao» de 39°. «Curacao Triple Sec» de 39°.
- Licores de la P. E. 22.09.99.4.

«Cynar» de 16,5°. «Fraise du Bois» de 20°.

II 3 «Cherry» de 24º.

III. Licores de la P. E. 22.09.85.2.

III.1 «Pastis» de 45°

III.2 «Kirsch» de 40° III.3 «Jonge» de 38°.

«Claeryn» de 38° v «Z. O. Genever» de 38°.

IV. Ginebra de 35° a 40°, P. E. 22.09.56.2.
V. Vodka de 40°, P. E. 22.09.71.2.
VI. «Advocaat» de 15°, P. E. 22.09.88.5.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada hectolitro de cada uno de los productos reseñados que se exporte se podrá importar con franquicia aranceluria la cantidad de producto medido en litros y decilitros que resulte de dividir su grado de alcohol por 0,98.

No existen subproductos aprovechables por lo que no se devengará a la importación derecho arancelario alguno por dicho e poento.

dicho cancepto.

El interesado quedará obligado a presentar, en el momento del despacho de la exportación, un certificado de la inspec-ción de alcoholes acreditativo del tipo de alcohol utilizado en el producto a exportar.

Los alcoholes a importar serán siempre los autorizados por el Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes para la elaboración de las distintas bebidas exportadas.

Para cada operación de exportación, la firma beneficiaria podrá optar bien por la reposición de alcohol extranjero en las condiciones que establece el Decreto 3094/1972, de 19 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre), bien por la reposición de alcoholes nacionales, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto regulador de la campaña vinícolas alcoholera la-alcoholera.

En ningún caso podrá la firma interesada beneficiarse si-multaneamente, por cada operación de exportación, de las dos formas de reposición, a cuyo efecto la certificación aduanera acreditativa de la exportación de las bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, que se aporte para solicitar reposición de alocholes, deberí ser unida al expediente de concesión e invalidada por el Organismo autorizante de dicha reposición.

Quinto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Economía y Hacienda

a los efectos que a las mismas correspondan.

Sexto.—Los países de origen de la mercancia a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago a la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera dei área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero

Séptimo.—Deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o idencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo. En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo que el titular realiza la operación bajo el sistema de reposición con franquicia arancelaria

con franquicia arancelaria.

Octavo.—El plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido por el apartado 3.6 de la Orden de la Pre-

sidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975. Las cantidades de mercancías a importar con franquicia aran-

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia aran-celaria a que tienen derecho las exportaciones realizadas po-drán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas. Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—Se otorga esta autorización por un período de un año, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de mayo de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado-Undécimo.—Con objeto de obtener mejores condiciones comerciales en la importación de alcoholes, los beneficiarios del regimen de tráfico de perfeccionamiento activo podrán canalizar

sus compras al exterior total o parcialmento activo podran canazar dades o Agrupaciones de exportadores, debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Hacienda, y que acrediten la cesión del derecho a efectos exclusivamente de contratación y ejecución de la importación.

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfec-

cionamiento que se autoriza.

Decimolercero.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime oportunas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimocuarto.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Cogrami, S. A.», según Orden de 25 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18268

ORDEN de 12 de julio de 1984 por la que se autoriza a la firma «Montara, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar blanquilla cristalizado y la exportación de licores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa Montara, S. A., solicitando el régimen de tráfico de parfeccionamiento activo para la importación de azúcar blanquilla cristalizado y la exportación de licores.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Moutara, S. A.», con domicilio en calle Marconi, 16, Pineda de Mar (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08.245805.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

Azúcar blanquilla cristalizado, P. E. 17.01.10.3.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

I. Piña colada de 11°, con un contenido en azúcar de 180 gramos por litro, P. E. 22.09.88.8.

II. Licor orange de 38°, con un contenido en azúcar de 25C,6 gramos por litro, P. E. 22.09.87.2.

III. Anís de 35°, con un contenido en azúcar de 284 gramos por litro, P. E. 22.09.87.5.

IV. Pippermint de 27°, con un contenido en azúcar de 357 gramos por litro, P. E. 22.09.88.5.

V. Licor café de 30° y crema de café de 27°, con un contenido en azúcar de 414,6 gramos por litro, P. E. 22.09.87.2.

VI. Licores de 30° y cremas de 27° de cacao y banana, con un contenido en azúcar de 427.7 gramos por litro, posición es azúcar de 427.7 gramos por litro, posición es azúcar de 427.7 gramos por litro, posición es contenido en azúcar de 427.7 gramos por litro, posición es contenido en azúcar de 427.7 gramos por litro, posición es contenido en azúcar de 427.7 gramos por litro, posición es contenido en azúcar de 27° de cacao y banana, con un contenido en azúcar de 27° de cacao y banana, con un contenido en azúcar de 27° de cacao y banana.

un contenido en azúcar de 427,7 gramos por litro, posición estadística 22.09.87.2.

VII. Anisette de 25°, con un contenido en azúcar de 505 gramos por litro, P. E. 22.09.88.5.

uarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente contenidos en los productos I a VII (ambos inclusive) que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolveran los derechos arancelaria. celarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de dicha mercancía.

Como porcentaje de pérdidas se establece el 2 por 100 en con-

cepto exclusivo de mermas

El interesado queda obligado a declarar en la documentación El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

terio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancia a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de trálico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero. Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán